



Hora: 14:06
Recibido el: 16 NOV 2021
Por: *[Firma]*

San Salvador 16 de noviembre de 2021

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:

Señores Secretarios(as)
Honorable Junta Directiva
Asamblea Legislativa de El Salvador

Firma: _____

Yo, Marta Angélica Pineda de Navas, diputada de esta Asamblea Legislativa, en pleno ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 133 ordinal 1° de la Constitución de la República a ustedes expongo:

Que el Artículo 1 de la Constitución, reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común, y en consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.

Que en el artículo 65 de nuestra Carta Magna, se establece que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento. El Estado determinará la política nacional de salud y controlará y supervisará su aplicación.

Que mediante Decreto N° 672 del día 22 de mayo del año 2020, publicado en el Diario Oficial N° 178, Tomo N° 428 del día 3 de septiembre del mismo año, se aprobó la "Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad", la cual tiene por objeto reconocer, proteger y garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones. Así mismo, expresa que el Estado garantizará la eliminación de barreras que obstaculicen el pleno desarrollo de las personas con discapacidad, asegurando los ajustes razonables y fomentando la implementación del diseño universal en todas las instituciones gubernamentales y no gubernamentales, así como en las entidades de carácter privado.

En el caso concreto de las instituciones que conforman el Sistema Integrado de Salud en nuestro país, específicamente en las unidades de segundo y tercer nivel de atención, en las cuales a diario miles de personas asisten a consultas por diferentes motivos de salud, o bien para realizar trámites administrativos y ante la considerable demanda de pacientes se vuelve una ardua tarea, el recibir un trato eficiente y expedito por parte de los empleados de las

unidades de salud u hospitales de la red pública, incluyendo el Instituto Salvadoreño del Seguro Social.

Que a diario en dichos nosocomios es común observar a muchas personas con discapacidades especiales haciendo uso del sistema público de salud, sin embargo ante su situación física en muchas oportunidades se ven imposibilitadas de poder ser comprendidas al momento de expresar el motivo de su consulta médica o el trámite administrativo que realizarán en dicho centro de salud ya que el personal médico o administrativo que los atiende no logran entender su forma de expresarse por medio de señas o escritura braille, haciendo en muchas oportunidades que sus diagnósticos, consultas o trámites no sean fidedignos en razón de no comprender lo que ellos expresan.

A partir de la vigencia de la "Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad" nuestro país ha dado pasos muy importantes en el respeto de los derechos fundamentales de este segmento poblacional, sin embargo en la parte relativa al acceso y atención en salud, aún pueden observarse muchos inconvenientes para estas personas ya que en el artículo 49 de la mencionada norma jurídica, establece que en el Sistema Integrado de Salud se garantizará el acceso de forma cálida, eficaz, gratuita y oportuna para lo que se determinarán la creación de condiciones de infraestructura, equipamiento, tecnología y personal profesional técnico y administrativo para la atención de las personas con discapacidad, citando de manera genérica tales aspectos y dejando a la política nacional de salud desarrollar estos aspectos de forma subjetiva.

Que, con base a lo anteriormente expuesto y con el objetivo de incorporar las acciones concretas que como mínimo deben de desarrollar de forma progresiva las diferentes Instituciones del Sistema Integrado de Salud que garanticen el acceso real y efectivo de los servicios de salud a las personas con discapacidad se vuelve necesario reformar el artículo 49 inciso 1° de la "Ley Especial de Inclusión para Personas con Discapacidad", en el sentido de plasmar por ministerio de ley dichas acciones específicas para mejorar la calidad de vida y atención a este segmento poblacional.

Esperando obtener el apoyo de todos los grupos parlamentarios a mi petición, anexo anteproyecto de ley que contiene la mencionada reforma. Sin otro particular, me suscribo expresando mis muestras de consideración al augusto pleno legislativo.

DIOS UNION LIBERTAD

 Marta Pineda.

DECRETO N°

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

- I. Que el artículo 1 de la Constitución de la República, reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común, y en consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- II. Que en el artículo 65 de nuestra Carta Magna se establece, que: La salud de los habitantes de la República constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento. El Estado determinará la política nacional de salud y controlará y supervisará su aplicación.
- III. Que mediante Decreto N° 672 del día 22 de mayo del año 2020, publicado en el Diario Oficial N° 178, Tomo N° 428 del día 3 de septiembre del mismo año, se aprobó la "Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad", la cual tiene por objeto reconocer, proteger y garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones. Así mismo, expresa que el Estado garantizará la eliminación de barreras que obstaculicen el pleno desarrollo de las personas con discapacidad, asegurando los ajustes razonables y fomentando la implementación del diseño universal en todas las instituciones gubernamentales y no gubernamentales, así como en las entidades de carácter privado.
- IV. Que a diario en los nosocomios es común observar a muchas personas con discapacidades especiales haciendo uso del sistema público de salud, sin embargo ante su situación física en muchas oportunidades se ven imposibilitadas de poder ser comprendidas al momento de expresar el motivo de su consulta médica o el trámite administrativo que realizaran en dicho centro de salud, ya que el personal médico o administrativo que los atiende no logran entender su forma de expresarse por medio de señas o escritura braille, generando en muchos casos que sus diagnósticos, consultas o tramites no sean fidedignos en razón de no comprender lo que ellos expresan.
- V. Que a partir de la vigencia de la Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad, nuestro país ha dado pasos muy importantes en el respeto de los derechos fundamentales de este segmento poblacional, sin embargo en la parte relativa al acceso y atención en salud, aún pueden observarse muchos inconvenientes para estas personas, ya que en el artículo 49 de la mencionada norma jurídica, establece que en el "Sistema Integrado de Salud se garantizara el acceso de forma cálida, eficaz, gratuita y oportuna para lo que se determinaran la creación de condiciones de infraestructura, equipamiento, tecnología y personal profesional

técnico y administrativo para la atención de las personas con discapacidad”, citando de manera genérica tales aspectos y dejando a la política nacional de salud desarrollar estos aspectos regulados por ley de forma subjetiva.

- VI. Que con el objetivo de incorporar las acciones concretas que como mínimo deben de desarrollar de forma progresiva, las diferentes Instituciones del Sistema Integrado de Salud que garanticen el acceso real y efectivo de los servicios de salud a las personas con discapacidad se vuelve necesario reformar el artículo 49 inciso 1° de la Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad, en el sentido de plasmar por ministerio de ley dichas acciones específicas para mejorar la calidad de vida y atención a este segmento poblacional.

POR TANTO, En uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa de la Diputada Marta Angélica Pineda de Navas:

DECRETA la siguiente:

REFORMA A LA LEY ESPECIAL DE INCLUSION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Art. 1.- Refórmese el inciso 1° del artículo 49 de la manera siguiente:

Se garantiza el acceso a los servicios de salud de las personas con discapacidad en las instituciones públicas del Sistema Nacional Integrado de Salud de forma cálida, eficaz, gratuita y oportuna; para tal efecto, se deberán crear las condiciones de infraestructura, equipamiento, tecnología y personal profesional, técnico y administrativo idóneo para su atención integral, esto incluye como mínimo, el dotar de forma progresiva en los centros de salud de intérpretes de lengua de señas salvadoreña (LESSA), emisión de documentos en sistema de lecto- escritura braille, , así como de asistencia especial por parte de personal capacitado por la misma institución con el propósito de brindar mayor accesibilidad y goce de sus prerrogativas como derechohabientes.

Art.- El presente Decreto entrara en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO, San Salvador a los ____ días del mede _____ de dos mil veintiuno